



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Ref. 760014003025202200359-99

Auto Interlocutorio No. 1002

En virtud a los documentos allegados, correspondientes a los recursos interpuestos por la parte demandante frente al mandamiento de pago y en relación al memorial allegado por parte del demandado BBVA Seguros de Vidas Colombia S.A., por medio del cual solicita levantar medidas cautelares aduciendo el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante el auto de mandamiento de pago, mediante consignación realizada a órdenes del Banco Agrario y por cuenta del proceso de la referencia y acompañando la liquidación y pago por valor de **\$4.200.000**, como se ordenó en el mandamiento y en vista que se pudo constatar en el portal web transaccional del Banco Agrario su existencia a favor del demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR el escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación frente al mandamiento de pago proferido por el Despacho.

2.- AGREGAR al expediente digital el escrito de constancia de pago (recibo consignación Banco Agrario de Colombia) presentados por BBVA Seguros de Vidas Colombia S.A., donde informa el pago ordenado en la sentencia y el posterior mandamiento de pago.

3.- TENER como notificada por conducta concluyente al demandado BBVA Seguros de Vidas Colombia S.A., del auto que libro mandamiento de pago, lo anterior desde la presentación del escrito donde aporta la consignación de la suma indicada en el mandamiento de pago, esto es, el 12 de abril de 2024 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

4.- RECONOCER personería al abogado Gustavo Alberto Herrera para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada BBVA Seguros de Vidas Colombia S.A.

5.- De la anterior liquidación de crédito allegada que acompaña la solicitud presentada por la parte demandada, con la constancia de pago según lo ordenado por el Juzgado córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

6.- CORRER TRASLADO por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación del presente auto, de los recursos de reposición y apelación elevados por la parte demandante frente al mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _076_ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2024

La secretaria
ANGELICA MARIA TULCAN CORAL
o/m